



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 10 de febrero de 2015

**SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES
DR. IVAN BUDASSI**

S / D

**Ref.: Establecimientos hoteleros. Bonificación
adicional del impuesto inmobiliario.
Ley N° 14653- artículo 20: Su inmediata aplicación.**

De nuestra consideración:

1. Planteo del tema

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de plantearle el tema de la referencia, es decir, la posibilidad de aplicar en forma plena la bonificación adicional del 30% en el impuesto inmobiliario para los establecimientos hoteleros dispuesta por la ley N° 14653 (ley impositiva 2015) en su artículo 20.

2. Normativa de aplicación

Como es de su conocimiento, el mencionado artículo 20 de la ley 14653 dispuso la autorización de bonificaciones especiales en el impuesto inmobiliario en la forma y condiciones que determinara el Ministerio de Economía, con un tope del veinticinco por ciento (25%) del impuesto total correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, la norma estableció expresamente que mediante resolución conjunta de los Ministerios de Economía y de la Producción, Ciencia y Tecnología se podrá adicionar a la bonificación mencionada, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de las actividades comprendidas en el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos (Naiib '99).

A la fecha no fue publicada la reglamentación de dicha normativa.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

3. Aplicación parcial en los años 2012 y 2013

Como es de su conocimiento, dicha bonificación fue de aplicación parcial en los años 2012 y 2013.

En efecto, en el año 2012 la norma reglamentaria -la Resolución Conjunta (99/12 M.E. y 18/12 M.P.)- estableció sólo en un 15 % (quince por ciento) la bonificación adicional dispuesta en el artículo 19 de la ley 14333 en el impuesto inmobiliario para aquellos inmuebles destinados a hoteles.

Por su lado, en el año 2013, la norma reglamentaria -la Resolución Conjunta (23/13 M.E. y 27/13 M.P.)- estableció sólo en un 15 % (quince por ciento) la bonificación adicional dispuesta en el artículo 20 de la ley 14394 en el impuesto inmobiliario para aquellos inmuebles destinados a hoteles, que fuera elevada al 20% a través de la Resolución Conjunta (ME – MP) Nº 158/2013 – 293/2013 aplicable para la quinta cuota del impuesto inmobiliario.

Asimismo, en el año 2014, la norma reglamentaria -la Resolución Conjunta (122/14 M.E. y 188/14 M.P.C.T.)- estableció sólo en un 20 % (veinte por ciento) la bonificación adicional dispuesta en el artículo 20 de la ley 14553 en el impuesto inmobiliario para aquellos inmuebles destinados a hoteles.

4. Solicitud

Como es de su conocimiento, la bonificación especial se otorga con la finalidad de atenuar el efecto del tributo sobre sectores económicos importantes en la estructura productiva cuyos inmuebles se encuentren destinados al desarrollo de sus actividades específicas, **reconociendo que en el sector hotelero esta incidencia se acentúa aún más**, pues el perfil de la hotelería moderna obliga a realizar cuantiosas y continuadas inversiones en infraestructura, respondiendo entre otras cosas a una mejor calidad de vida y al obligado mejoramiento continuo de la propuesta de servicios para un mejor confort del eventual usuario.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En efecto, en nuestro sector la inversión en el mejoramiento de la infraestructura es una parte fundamental de la propuesta hotelera, ocasionando un grave perjuicio financiero en nuestro afiliados por el bajo retorno del capital invertido y las continuas –y obligadas- inversiones en el mantenimiento de los inmuebles afectados a tal fin.

Es por ello que le solicitamos tenga a bien recepcionar y diligenciar nuestra solicitud con la finalidad que la reglamentación del artículo 20 de la ley 14653 disponga la plena aplicación de la bonificación por ella establecida, es decir, solicitamos expresamente que la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y de la Producción, Ciencia y Tecnología antes citada establezca que la bonificación adicional en el impuesto inmobiliario para la actividad hotelera sea del 30% (treinta por ciento) - tal cual lo autoriza el artículo 20 de la ley 14653-. y no sólo del 15% (quince por ciento) o del 20 % (veinte por ciento) como sucedió en los años anteriores.

Agradecemos desde ya la atención dispensada, saludamos a Usted muy atentamente.



ALEJANDRO MÓRONI
Secretario



ROBERTO BRUNELLO
Presidente

Larrea 1250 (C1117ABJ) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono 4 822-7733
